



Resolución Directoral

N° 900473 -2018-DGIA-VMPCIC/MC

Lima, 12 DIC 2018

VISTOS, la Resolución Directoral N° 900407-2018-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 5 de noviembre de 2018; y el expediente N° 120881 -2018, mediante el cual se solicita la reprogramación de la fecha del espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de folclore internacional denominado 'Familia Valera Miranda en concierto', y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)";

Que, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, para ello, la Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC aprueba la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, que tiene por objetivo establecer el procedimiento de otorgamiento de calificación como espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el numeral 39 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC, recoge el referido procedimiento y precisa los requisitos que deben cumplir los administrados para acceder a la calificación;



Que, de conformidad con el cuerpo normativo antes citado, la evaluación para el procedimiento de Calificación debe tomar en cuenta los criterios de (i) contenido cultural, (ii) acceso popular, (iii) mensaje y (iv) aporte al desarrollo cultural, conforme lo dispuesto en el fundamento 21 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13 de abril de 2005, expediente N° 0042-2004-AI/TC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 900407-2018-DGIA-VMPCIC/MC, se otorga la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore internacional denominado '*Familia Valera Miranda en concierto*', la cual se realizaría el 6 de diciembre de 2018;

Que, mediante el expediente N° 120881-2018, ingresado el 05 de diciembre de 2018, la empresa Cultura Sonora E.I.R.L., presenta una solicitud de reprogramación de la fecha del espectáculo de folclore internacional denominado '*Familia Valera Miranda en concierto*' debido a razones fortuitas, por fallecimiento del fundador de la agrupación;

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará *el día 1 de marzo de 2019* en el Centro de Convenciones Maracaná, sito en Jr. Huáscar N° 1654, distrito de Jesús María y contará con un aforo de 570 localidades por función;

Que, con relación al acceso al espectáculo, en la solicitud se precisa el valor de las entradas de S/.38.20 (treinta y ocho con 20/100 Soles) como entrada zona Cultural, monto que se encuentra en el marco de lo establecido en la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC;

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC;



Resolución Directoral

N° 900473-2018-DGIA-VMPCIC/MC

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reprogramar la fecha del espectáculo público cultural no deportivo otorgada al espectáculo de folclore internacional denominado '*Familia Valera Miranda en concierto*', mediante Resolución Directoral N° 900407-2018/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 5 de noviembre de 2018, siendo la nueva fecha el día 1 de marzo del 2019, en el Centro de Convenciones Maracaná, sito en Jr. Huáscar N° 1654, distrito de Jesús María, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso se modifiquen durante la vigencia de la presente Resolución la fecha o el lugar de realización del espectáculo de folclore internacional denominado '*Familia Valera Miranda en concierto*', o se amplíe el número de funciones, el administrado deberá informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso se estime pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura realice inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Dispóngase que, en caso, como consecuencia de la inspección señalada en el artículo precedente, se identifique que el espectáculo de folclore internacional denominado '*Familia Valera Miranda en concierto*' no haya cumplido con lo declarado en el Expediente 120881-2018, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emita la Resolución Directoral que deje sin efecto la reprogramación de fecha del espectáculo otorgado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución la empresa Cultura Sonora E.I.R.L., para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura

Dirección General de Industrias Culturales y Artes

Félix Antonio Lossio Chávez
Director General

